

20027 RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un bote salvavidas totalmente cerrado, protegido contra incendios para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Pesbo, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Iparraguirre, 100, 48940 Lejona (Vizcaya), solicitando la homologación de un bote salvavidas totalmente cerrado, protegido contra incendios, modelo BSC-65 MCI, con capacidad para 70 personas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Capitanía Marítima de Bilbao, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, enmdas 81/83, cap. III, reg. 41, 44, 45 y 46.

Resolución A.689 (17) de IMO.

Solas 74/78, amends 81/83, chap. III, reg. 41, 44, 45 & 46.

A.689 (17), IMO Resolution.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un bote salvavidas totalmente cerrado, protegido contra incendios. Marca/Modelo: PESBO/BSC-65 MCI. Número homologación: 076/0794.

La presente homologación es válida hasta el 21 de julio de 1999.

Madrid, 21 de julio de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

20028 RESOLUCION de 21 de julio de 1994, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la homologación de un bote salvavidas totalmente cerrado, con suministro autónomo de aire para su uso en buques y embarcaciones de bandera española.

Visto el expediente incoado a instancia de «Pesbo, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida Iparraguirre, 100, 48940 Lejona (Vizcaya), solicitando la homologación de un bote salvavidas totalmente cerrado, con suministro autónomo de aire, modelo BSC-65 MA, con capacidad para 70 personas, para su uso en buques y embarcaciones de bandera española;

Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a las que ha sido sometido, en presencia de la comisión de pruebas de Capitanía Marítima de Bilbao, de acuerdo con las normas:

Solas 74/78, enmdas 81/83, cap. III, reg. 41, 44 y 45.

Resolución A.689 (17) de IMO.

Solas 74/78, amends 81/83, chap. III, reg. 41, 44 & 45.

A.689 (17), IMO Resolution.

Esta Dirección General ha resuelto declarar homologado lo siguiente:

Equipo: Un bote salvavidas totalmente cerrado, con suministro autónomo de aire. Marca/Modelo: PESBO/BSC-65 MA. Número homologación: 075/0794.

La presente homologación es válida hasta el 21 de julio de 1999.

Madrid, 21 de julio de 1994.—El Director general, Rafael Lobeto Lobo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

20029 RESOLUCION de 29 de julio de 1994, de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrícolas, por la que se resuelve la homologación de la estructura de protección marca «S + L + H», modelo T-50 B, tipo bastidor de dos postes adelantado válida para los tractores marca «SAME», modelo Vigneron 75, versión 2RM y cuatro más que se citan.

A solicitud de «Same Ibérica, Sociedad Anónima», y superados los ensayos y verificaciones especificados en la Orden de este Ministerio de 27

de julio de 1979, por la que se establece el equipamiento de los tractores agrícolas y forestales con bastidores o cabinas de protección para casos de vuelco.

Primero.—Esta Dirección General resuelve y hace pública la homologación de la estructura de protección:

Marca: «S + L + H».

Modelo: T-50 B.

Tipo: Bastidor de dos postes adelantado válida para los tractores:

Marca	Modelo	Versión
«SAME»	Vigneron 75	2RM
«SAME»	Vigneron 62 DT	4RM
«SAME»	Vigneron 62	2RM
«LAMBORGHINI»	775 V DT	4RM
«LAMBORGHINI»	660 V DT	4RM

Segundo.—El número de homologación asignado a la estructura es EP4b/9422.a(5).

Tercero.—Las pruebas de resistencia han sido realizadas, según el Código VI OCDE, método estático, por la Estación de Ensayos del I.I.A. de Milán (Italia), y las verificaciones preceptivas, por la Estación Mecánica Agrícola.

Cuarto.—Cualquier modificación de las características de la estructura en cuestión o de aquellas de los tractores citados que influyesen en los ensayos, así como cualquier ampliación del ámbito de validez de la presente homologación para otros tractores, sólo podrá realizarse con sujeción a lo preceptuado, al respecto, en la Orden mencionada.

Madrid, 29 de julio de 1994.—El Director general, Francisco Daniel Trueba Herranz.

MINISTERIO DE CULTURA

20030 RESOLUCION de 1 de septiembre de 1994, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y la Fundación para la Formación y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, para la rehabilitación del colegio «Sagrada Familia», para convertirlo en centro de formación y creación de las artes escénicas y musicales con el nombre de teatro de «La Abadía».

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y la Fundación para la Formación y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, el Convenio de colaboración para la rehabilitación del colegio «Sagrada Familia», para convertirlo en centro de formación y creación de las artes escénicas y musicales, con el nombre de teatro de «La Abadía», y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 1 de septiembre de 1994.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y la Fundación para la Formación y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, para la rehabilitación del colegio «Sagrada Familia», para convertirlo en centro de formación y creación de las artes escénicas y musicales, con el nombre de teatro de «La Abadía»

REUNIDOS

De una parte doña Carmen Alborch Bataller, Ministra de Cultura, en nombre y representación de dicho Departamento, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

De otra, don Joaquín Leguina Herrán, Presidente de la Comunidad de Madrid, en nombre y representación de la misma, de acuerdo con lo que determina el artículo 17.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero (Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid).

Y de otra, don José Luis Gómez García, Presidente de la Fundación para la Formación y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, reconocida, clasificada e inscrita como fundación cultural privada de promoción, con carácter de benéfica, por Orden del Ministerio de Cultura de 10 de noviembre de 1993.

Los intervinientes se reconocen capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio de colaboración y, en consecuencia,

EXPONEN

Primero.—Que la Comunidad de Madrid tiene la disponibilidad de los terrenos que configuran el complejo educativo y asistencial del colegio «Sagrada Familia», sito en el número 42 de la calle Fernández de los Ríos, de Madrid.

Segundo.—Que de conformidad con el uso educativo y formativo al que el centro está destinado, se pretende por las instituciones firmantes rehabilitar lo que en su día fue iglesia del complejo, así como el salón de actos, ambos en la actualidad sin uso, a fin de efectuar su conversión en centro de formación y creación de las artes escénicas y musicales, en sus aspectos de programación, distribución y exhibición, con la triple finalidad de que sirva de actividad socializadora y educativa para los usuarios del centro y de espacio para la formación y exhibición artística de los ciudadanos de Madrid y se ofrezca, rehabilitado, a la sociedad madrileña para su uso y disfrute.

Tercero.—A los fines señalados en el exponiendo anterior, con fecha 4 de marzo de 1994, se constituyó la Fundación para la Formación y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, siendo el instrumento idóneo de gestión de una empresa cultural de esta envergadura.

Cuarto.—El artículo 149.2 de la Constitución dice que, sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid recoge en su artículo 26.15, entre sus competencias exclusivas, el fomento de la cultura y la investigación.

En consecuencia, las instituciones aquí representadas acuerdan suscribir el presente Convenio de colaboración, de conformidad con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio la regulación de la cooperación económica entre el Ministerio de Cultura, la Comunidad de Madrid y la Fundación para la Formación y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, para la ejecución de las obras de rehabilitación del inmueble a que se alude en el exponiendo segundo del presente Convenio para su conversión en el teatro de «La Abadía», así como para la dotación del correspondiente equipamiento.

Segunda.—El presupuesto de rehabilitación asciende a la cantidad de 115.000.000 de pesetas y se ejecutará íntegramente por la Comunidad de Madrid.

Tercera.—El presupuesto de equipamiento y dotación técnica se satisfará íntegramente por el Ministerio de Cultura, ascendiendo el mismo a 70.050.000 pesetas, efectuándose su adquisición a través de la Fundación para la Formación y Creación Escénica.

Cuarta.—La Fundación para la Formación y Creación Escénica tendrá a su cargo el desarrollo del programa general de formación, exhibición y distribución de actividades escénicas y musicales, y, por tanto, será la titular del uso de los edificios rehabilitados mediante el presente Convenio.

Quinta.—El desarrollo de las obras de rehabilitación, así como las de equipamiento, el seguimiento de los correspondientes proyectos, así como cualquier otra incidencia que en relación al objeto de este Convenio pudiera producirse será supervisada por una Comisión de Seguimiento constituida

por cuatro miembros, tres de ellos designados por cada una de las entidades firmantes, y el cuarto, el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid o persona en la que delegue.

Sexta.—El calendario de financiación del proyecto global objeto del presente Convenio se desarrollará de acuerdo con las siguientes fases y aportaciones:

1. Proyecto de rehabilitación (Comunidad Autónoma):
Presupuesto 1994: 115.000.000 de pesetas.
2. Proyecto de equipamiento y dotación técnica (Ministerio de Cultura):
Con cargo al presupuesto de 1994: 30.000.000 de pesetas.
Con cargo al presupuesto de 1995: 40.050.000 pesetas.

Séptima.—La validez del presente Convenio queda condicionada a la condición de que en los Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma se consignen los créditos presupuestarios que fueran de aplicación.

Octava.—Los términos del Convenio podrán ser modificados total o parcialmente de común acuerdo, y el mismo se resolverá a instancias de cualquiera de las partes, con un preaviso de tres meses.

Novena.—El Presente Convenio entrará en vigor el día de su firma y extenderá sus efectos hasta el 31 de diciembre de 1995.

Y para que así conste, las partes suscriben el presente Convenio extendido en triplicado ejemplar y a un solo efecto en Madrid a 27 de julio de 1994.—La Ministra de Cultura, Carmen Alborch Bataller; el Presidente de la Comunidad de Madrid, Joaquín Leguina Herrán; el Presidente de la Fundación para la Formación y Creación Escénica de la Comunidad de Madrid, José Luis Gómez García.

20031 *ORDEN de 29 de julio de 1994 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción, con el carácter de benéfica, la denominada «Fundación de la Santa de Totana».*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas de la «Fundación de la Santa de Totana» y,

Resultando que por don Antonio Martínez Muñoz, en nombre y representación del Obispado de Cartagena, como Vicario general del mismo; don Pedro Sánchez Hernández, en nombre y representación del Ayuntamiento de Totana, como Alcalde-Presidente del mismo, y nueve personas más, se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública, comprensiva de los Estatutos que han de regir la misma, ante el Notario del ilustre Colegio de Albacete, con residencia en Totana (Murcia), don Felipe Ochoa del Campo, el día 4 de julio de 1994; fijándose su domicilio en Totana (Murcia), Santuario de la Santa;

Resultando que, de acuerdo con sus Estatutos y acta de constitución, la «Fundación de la Santa de Totana» no es de ámbito nacional, puesto que sus objetivos, fines y actividades se realizarán preferentemente en el término municipal de Totana, de la Región de Murcia. No obstante, en la actualidad no existe un Registro de Fundaciones Culturales Privadas en dicha Comunidad Autónoma, puesto que hasta la fecha no se ha desarrollado el Real Decreto 3031/1983, de 21 de septiembre, sobre transferencia de funciones y servicios del Estado a la Región de Murcia en materia de cultura, en relación con las fundaciones.

Resultando que el capital de la institución está compuesto por los siguientes bienes: «La Santa» de Totana, el eremitorio situado en el Santuario de Santa Eulalia de Mérida, de Totana; finca denominada «Monte número 83», incluyendo cinco bloques de casas y tres chalés inscritos en el inventario de bienes de la corporación con los números 47 al 52, y en el Registro de la Propiedad como finca número 14.468, ampliamente descrita en el acta de constitución y valoración de la siguiente forma: nombre de la finca: Monte 83 «Coto de Santa Eulalia», 5.587.000 pesetas; nombre de la finca: Bloque número 1 «Casas de la Santa», 1.600.000 pesetas; nombre